



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 94

76-520-3110-002-2017-00422-00

LIQUIDACIÓN SUCESORAL

**CAUSANTES: DESIDERIO LONDOÑO SALDARRIAGA
HERLINDA RENDON ALZATE**

Palmira, Quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes Desiderio Londoño Saldarriaga y Herlinda Rendon Álzate, la partidora designada en el presente proceso, presenta corrección del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la herencia denunciados, por lo que se procede a dictar esta sentencia aprobatoria de plano. Art. 509 del C.G.P.

El Juzgado, una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación glosado al expediente electrónico y sin oposición de la División de Cobranzas de la DIAN, toda vez que dicha entidad no se hizo parte en el proceso Sucesoral dentro del término previsto en el art. 844 del E.T, no le encuentra reparo alguno por estar en un todo ceñido a la Ley, pues la adjudicación de los bienes se efectuó como aquella lo impera.

Como por otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo, se procede a darle el trámite al trabajo de adjudicación presentado, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Examinado el trabajo sometido a estudio, se verifica que viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal satisfaciéndose de esta manera las formalidades legales inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen para la adjudicación de la herencia.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el Artículo 509 del C. General del Proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle), Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes inventariados como relictos dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes Desiderio Londoño Saldarriaga identificado con cedula de ciudadanía No. 2.772.474 expedida en Medellín y Herlinda Rendon Álzate, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.329.907, presentado por la designada partidora, en el cual fueron reconocidos los señores Inés Andrea Aguilar Londoño, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.786.053 en calidad de hereda en representación de la señora Oralía Londoño Maya, hija a su vez del causante Desiderio Londoño Saldarriaga y subrogatoria de los derechos sucesorales de los señores Omar Emilio Londoño Rendon y Raúl Antonio Londoño Rendon en la sucesión del causante Desiderio Londoño Saldarriaga, la señora Edna Piedad Maya, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.136.159 en calidad de subrogatoria de los derechos herenciales de los señores Omar Emilio Londoño Rendon y Raúl Antonio Londoño Rendon en la sucesión del causante Desiderio Londoño Saldarriaga, Soraya de la Asunción Londoño Pasos, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.043.379 y Álvaro Iván Londoño Pasos, herederos en representación de su difunto padre el señor Desiderio Antonio Londoño Rendon, a su vez hijo de los causantes Desiderio Londoño Saldarriaga y Herlinda Rendon, en el mismo sentido Omar Emilio Londoño Rendon, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.033.184 y Raúl



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Antonio Londoño Rendon, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 538942 en calidad de hijos de los precitados causantes.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 378-5481 y 01N-113 937 de las oficinas de registro de instrumentos públicos de Palmira, y Medellín respectivamente.

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de las mencionadas piezas procesales que para tal caso se requieran.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la adjudicación, así como de esta sentencia aprobatoria, en una Notaría de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA PALMIRA- VALLE**

En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b956266be6568938d338b0db597878e6883be5acb210db7e0736c38639c1c4**

Documento generado en 15/09/2022 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>